

EST-PARB-0085
ESTADO No. 0085
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 12 de junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0082-68	ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.		05/06/2024	AUT-904-2199	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0082-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluada la póliza de cumplimiento No. 49-43-101003462 de SEGUROS DEL ESTADO SA, presentación mediante radicado No. 85709-0 del 1 de diciembre del 2023 para el título minero No. 0082-68. con vigencia hasta el 24 de noviembre del 2024, se recomienda requerir para que sea firmada por el tomador." <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14318096 del 25/ENE/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	066-94M	HOLCIM (COLOMBIA) SA	05/06/2024	AUT-904-2200	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 066-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HOLCIM (COLOMBIA) S A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato en Virtud de Aporte y con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Evaluada la póliza de cumplimiento No. 1006000565404 de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, presentada mediante radicado No 85654-0 del 30 de noviembre del 2023 para el título minero No. 066-94M. con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2024, se recomienda NO aprobar teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciada al no asegurar el valor correcto.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14306271 del 29/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ4-16401	LUIS ALFREDO MUÑOZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO	05/06/2024	AUT-904-2201	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJ4-16401, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO MUÑOZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, ALIRIO ARDILA ORJUELA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 85501 de fecha 28 /NOV/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14272043 del 25/ENE/2024

		SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, ALIRIO ARDILA ORJUELA			<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14272041 del 27/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD5-091	TRANSPETROL LANOS SAS	05/06/2024	AUT-904- 2202	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HD5-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a TRANSPETROLLANOS SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluada la póliza de cumplimiento No. 14-43-101012910 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada mediante radicado No 85256-0 del 22 de noviembre del 2023 para el título minero No.HD5-091. con vigencia hasta el 3 de noviembre del 2024, se recomienda NO aprobar teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciada debido a que el valor asegurado no es el correcto.” <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14216868 del 29/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-11301	LADRILLOS EL DIAMANTE S.A.S.	05/06/2024	AUT-904- 2203	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JHF-11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADRILLOS EL DIAMANTE S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 85201 de fecha 21 /NOV/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14205355 del 25/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14205353 del 27/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0175-68	ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A	05/06/2024	AUT-904-2204	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0175-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARCILLAS DE SANTANDER S.A ARCISAN S.A, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 85181 de fecha 21 /NOV/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14200423 del 26/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14200421 del 27/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN S.A.S.	05/06/2024	AUT-904-2205	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FHD-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SRSS RESOURCES MIN S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 85175 de fecha 21 /NOV/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14198626 del 29/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14198624 del 27/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14537	CEMENTOS ARGOS S.A	05/06/2024	AUT-904-2206	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14537, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMENTOS ARGOS S.A, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, en el sentido de modificar el valor asegurado de conformidad con la etapa en la que se encuentra el título.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14125982 del 29/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	05/06/2024	AUT-904-2207	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0105-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 84866 de fecha 14 /NOV/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14110794 del 26/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14110792 del 27/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-082	MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	05/06/2024	AUT-904-2208	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FA7-082, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluada la póliza de cumplimiento No. 49-43-101003444 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada mediante radicado No 84703-0 del 09 de noviembre del 2023 para el título minero No.FA7-082. con vigencia hasta el 18 de octubre del 2024, se recomienda NO aprobar teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciada al no presentar la firma del tomador.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14069057 del 26/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	GRAVAS Y MINERALES DEL ORIENTE S.A.S	05/06/2024	AUT-904-2209	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FIK-112, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRAVAS Y MINERALES DEL ORIENTE S.A.S., lo siguiente: Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 83303 de fecha 15 /OCT/2023.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13816601 del 18/DIC/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13816499 del 27/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES		05/06/2024	AUT-904- 2210	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICQ-08413, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 83223 de fecha 12 /OCT/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13796240 del 18/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13796238 del 27/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES		05/06/2024	AUT-904- 2211	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICQ-08413, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000367 anexo 3 expedida el 11/10/2022 por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15/09/2022 hasta el 15/09/2023, radicada en la plataforma de AnnA Minería con el No. 83221-0 y evento No. 496664 del 12/10/2023, toda vez que se encuentra sin la firma del tomador.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13795994 del 18/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.		05/06/2024	AUT-904-2212	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0056-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 82524 de fecha 01/OCT/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13649253 del 17/OCT/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13649251 del 27/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-113	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		05/06/2024	AUT-904-2213	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FAG-113, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>La Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007310, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 04/04/2023 hasta 04/04/2024, se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12455997 del 05/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA L S.A.S."	05/06/2024	AUT-904-2214	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EFJ-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA L S.A.S.", lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 72160 de fecha 13 /MAY/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12423979 del 26/ENE/2024 Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 12423977 del 27/FEB/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA L S.A.S."	05/06/2024	AUT-904-2215	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EFJ-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA L S.A.S.", que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 presentado en Anna Minería mediante radicado No. 50312-0 de fecha 02 de mayo de 2022; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas en la anualidad 2021 no es congruente con lo contenido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARB No. 0597 del 16 de agosto de 2019., Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2021 radicado en la plataforma de Anna Minería con radicado No. 50312-1 y evento No. 526889 del 25/01/2024, teniendo en cuenta

					<p>que, i) en el ítem B1. Inversiones en exploración reportan en el último año \$1.000.000, acumulado:\$13.500.000, lo cual no es concordante con la información del ítem H. Inversiones, fila 11.Investigación y exploración, reportan un saldo al 31 de diciembre del año reportado de \$11.000.000, ii) en el numeral J2.Inversion social, registran una inversión en el Plan de Gestión Social y este valor se debe registraren monto invertido voluntario, ya que el título minero no tiene la obligación contractual del Plan de Gestión Social y iii) el Formato de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la Resolución 40925de 2019.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10040974, 14847174 del 05/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA L S.A.S."	05/06/2024	AUT-904-2216	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EFJ-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA S.A.S.", que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “No se aprueba el FBM Anual 2020, toda vez que el plano lo presentan en archivo que está dañado y no abre, por tanto, no es posible su evaluación; por lo tanto, se recomienda requerir para que presenten nuevamente el plano cumpliendo con la normatividad vigente para su presentación. Además, la información reportada en el FBM para recursos y reservas mineras no es congruente con el contenido en el PTO aprobado; por lo tanto, se recomienda Requerir para que se realice el ajuste en el FBM respecto de la información de recursos y reservas mineras de acuerdo a lo establecido en el Auto PARB No. 0597 del 16 de agosto de 2019 que aprobó el PTO. Se adjunta el concepto técnico de evaluación PARB-0322 del 25/8/2021., Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2020 radicado en la plataforma de Anna Minería con radicado No.18377-1 y evento No. 526900 del 25/01 /2024, teniendo en cuenta que, i) el archivo de información geográfica genera error al abrirlo, ii) en el ítem B1. Inversiones en exploración reportan en el último año \$1.000.000, acumulado: \$12.000.000, lo cual no es concordante con la información del ítem H. Inversiones, fila 11. Investigación y exploración, reportan un saldo al 31de diciembre del año reportado de \$11.000.000 y iii) en el numeral J2. Inversión social, registran una inversión en el Plan de Gestión Social y este valor se debe registrar en monto invertido voluntario, ya que el título minero no tiene la obligación contractual del Plan de Gestión Social” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6279341, 14847372 del 05/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE	05/06/2024	AUT-904-2217	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EFJ-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES</p>

		<p>MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOA L S.A.S."</p>			<p>TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOAL S.A.S.", que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “No se aprueba el Formato Básico Minero FBM Anual 2019, toda vez que, No es posible evaluar el plano, ya que el archivo está dañado y no abre. Se recomienda requerir la presentación del plano en archivo que se pueda abrir y cumpliendo con las normas técnicas de presentación de planos. Adicionalmente, respecto a los recursos y Reservas No cumple, por lo tanto, se recomienda requerir realizar el ajuste correspondiente de acuerdo a la observación que se señala en este campo, teniendo en cuenta la información establecida en el Auto PARB No. 0597 del 16/08 /2019 que Aprobó el PTO. Se adjunta el concepto técnico de evaluación No. PARB-0322 del 25/8/2021., Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019 radicado en la plataforma de AnnA Minería con radicado No.18336-1 y evento No. 526891del 25/01/2024, teniendo en cuenta que, i) el archivo de información geográfica contiene 5 elementos, 4 son carpetas vacías y el archivo comprimido genera error al abrirlo, y ii) en el numeral J2. inversión social, registran una inversión en el Plan de Gestión Social y este valor se debe registrar en monto invertido voluntario, ya que el titulo minero no tiene la obligación contractual del Plan de Gestión Social” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6278348, 14847307 del 05/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA	05/06/2024	AUT-904- 2218	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. RH4-08521, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OSCAR QUIROGA BECERRA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Anual 2021, presentado mediante radicado No.47481-1 del 16/08 /2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que el titular minero no dio cumplimiento total de los requerimientos realizados mediante AUTO No. AUT-904-978 del 25/07/2023, los cuales hacen referencia a: -El plano anexo no está en el formato correspondiente, no fue posible visualizar” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9674616, 13167985 del 08/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA	05/06/2024	AUT-904- 2219	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. RH4-08521, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OSCAR QUIROGA BECERRA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el Formato Básico Anual 2022, presentado mediante radicado No. 79439-0 del 08/08/2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que se encuentran las siguientes inconsistencias: -La etapa indicada en el FBM no corresponde a la etapa contractual, considerando que el Contrato de Concesión RH4-08521 empezó la etapa de explotación a partir del 03/11/2022, la etapa contractual para el FBM anual 2022 es de explotación y no exploración. -El titular minero a la fecha de evaluación del presente FBM no presenta liquidación de regalías del IV trimestre de 2022, considerando que el Contrato de Concesión RH4-08521 empezó la etapa de explotación a partir del 03/11/2022. -El titular minero en el FBM anual de 2022, indica en el ítem C1. Producción para el III trimestre de 2022, 760 m3 de recebo, esta información no es coherente con la realidad del Contrato de Concesión RH4-08521, el cual empezó la etapa de explotación a partir del 03/11/2022” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13084117 del 08/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA	05/06/2024	AUT-904-2220	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LKC-14593X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HENRY MANTILLA MANTILLA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM ANUAL del 2022 presentado según radicado 75714-0 del 06/07/2023 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1.El contrato de concesión para la presentación del FBM anual 2022 se encuentra en el primer año de construcción y montaje período comprendido entre el 05/08/2022 al 04/08/2023, no en etapa de exploración. 2.En el FBM anual 2022, el titular registra una inversión del último año de \$20'000.000 y una inversión acumulada de \$50'000.000, sumatoria que no concuerda con el FBM anual 2021 (\$35'000.000). 3.El contrato de concesión para la presentación del FBM anual 2022 se encuentra en el primer año de construcción y montaje período comprendido entre el 05/08/2022 al 04/08/2023. El titular minero no registra actividades de construcción y montaje. 4.El titular registra en investigación y exploración, inversiones al 31 dic 2021 \$15'000.000 y saldo al 31 diciembre del 2022 \$50'000.000, siendo inconsistente con los datos registrados en el FBM 2021.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12781006 del 10/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA	05/06/2024	AUT-904-2221	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LKC-14593X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HENRY MANTILLA MANTILLA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM ANUAL del 2021 presentado según radicado 60147 del 19 de octubre del 2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. En el inciso B1. Inversiones de exploración, el valor acumulado no está acorde con la sumatoria del acumulado de los años anteriores más la del periodo declarado. 2. El titular minero no reporto todas las actividades contempladas en el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A. 3. En el inciso H. Inversiones, el dato registrado en saldo del año reportado no está acorde con lo señalado en el FBM de la presente anualidad además el saldo para el año anterior reportado no concuerda con el valor que se registró en el FBM 2020. 4. El plano anexo no está acorde con lo establecido en la normatividad vigente. 5. El plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual., Revisado el Formato Básico Anual 2021, presentado mediante radicado No.60147-1 y Evento N° 530838 del 06/02/2024, se recomienda NO APROBAR, toda vez que el titular minero, no da cumplimiento a los requerimientos establecidos en AUTO No. AUT-904-1541, 21/DIC/2023: 1. En el inciso B1. Inversiones de exploración, el valor acumulado no está acorde con la sumatoria del acumulado de los años anteriores más la del periodo declarado. 2. El titular minero no reporto todas las actividades contempladas en el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A. 3. En el inciso H. Inversiones, el dato registrado en saldo del año reportado no está acorde con lo señalado en el FBM de la presente anualidad además el saldo para el año anterior reportado no concuerda con el valor que se registró en el FBM 2020. 4. Aunque el plano anexo está acorde con lo establecido en la normatividad vigente, el plano anexo no corresponde al FBM anual 2021.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11175026, 14982645 del 10/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA	05/06/2024	AUT-904-2222	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LKC-14593X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HENRY MANTILLA MANTILLA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LKC-14593X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HENRY MANTILLA MANTILLA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 60145 de fecha 06/FEB/2024. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11174593, 14981272 del 10/ABR/2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH8-142	JEMAOS LTDA	05/06/2024	AUT-904-2223	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GH8-142, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JEMAOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Una vez evaluado el FBM anual 2023 este NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo dispuesto en Resolución No 504 de 2018, ya que el plano no fue presentado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) por consecuencia no fue posible la visualización de frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Por lo anterior se recomienda su corrección”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15340081 del 10/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	05/06/2024	AUT-904-2224	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 42271 de fecha 14/FEB/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9206174, 15103609 del 24/ABR/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	05/06/2024	AUT-904-2225	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que, de

					<p>acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 41288 de fecha 13/FEB/2024.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9118690, 15088827 del 24/ABR/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	05/06/2024	AUT-904-2226	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 42253 de fecha 14/FEB/2024. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9205148, 15104500 del 24/ABR/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	05/06/2024	AUT-904-2227	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 51093 de fecha 14/FEB/2024.

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10134123, 15104729 del 23/ABR/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	05/06/2024	AUT-904-2228	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023 presentado mediante radicado N°91210-0 de 23 de febrero de 2024, se considera técnicamente no ACEPTABLE, teniendo en cuenta: Se suministra información de recursos y reservas que difieren a lo aprobado en el PTO se indica un aumento en las reservas probadas y probables, así como en los recursos medidos e indicados. Se reportan accidentes para la anualidad, pero no se relaciona la causa de los accidentes por tal motivo se recomienda NO APROBAR y requerir las correcciones pertinentes.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15204864 del 23/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	05/06/2024	AUT-904-2229	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 65670 de fecha 14/FEB/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11795126, 15104167 del 23/ABR/2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	05/06/2024	AUT-904-2230	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 51376 de fecha 13/FEB/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10161303, 15089068 del 23/ABR/2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	05/06/2024	AUT-904-2231	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 52466 de fecha 14/FEB/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10298061, 15103986 del 23/ABR/2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-10051	ASOARENERO S SANPAV	05/06/2024	AUT-904-2232	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF-10051, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> “Evaluado el FBM Anual del 2020, se recomienda No Aprobar toda vez que la sociedad titular no ha presentado el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2020.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					<p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13525853 del 17/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-10051	ASOARENERO S SANPAV	05/06/2024	AUT-904-2233	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF-10051, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF-10051, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2018, presentado con radicado 84335 de fecha 31/OCT/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13987667 del 16/ABR/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-10051	ASOARENERO S SANPAV	05/06/2024	AUT-904-2234	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF-10051, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF-10051, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 81737 de fecha 19/SEP/2023 <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13524234 del 16/ABR/2024.

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-10051	ASOARENERO S SANPAV	05/06/2024	AUT-904-2235	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF-10051, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado el FBM Anual del 2022 este No Cumple técnicamente por lo que se recomienda No Aprobar dado que la sociedad titular no ha presentado los formularios de declaración y liquidación de las regalías por lo que no se pudo comparar la información reportada en el ítem C de producción y ventas y en el ítem G en otros costos literal b (regalías)” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13532924 del 17/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-10051	ASOARENERO S SANPAV	05/06/2024	AUT-904-2236	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF-10051, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, lo siguiente:</p>

					<p>1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF-10051, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 81753 de fecha 19/SEP/2023.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13525679 del 17/ABR/2024.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-10051	ASOARENEROS SANPAV	05/06/2024	AUT-904-2237	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKF-10051, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ASOARENEROS SANPAV, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluada la póliza de cumplimiento No. 96-43-101007406 de seguros del estado S.A., presentada mediante radicado No 82081-0 del 24 de septiembre del 2023 para el título minero HKF-10051. con vigencia hasta el 15 de septiembre del 2024, se recomienda NO aprobar teniendo en cuenta que el valor asegurado NO corresponde a lo establecido dentro de la minuta del título Minero; NO se anexa certificación de pago de póliza legible.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13575298 del 26/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	0041-68	PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	05/06/2024	AUT-904- 2238	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0041-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM ANUAL del 2021 presentado según radicado 41944 del 07 de febrero del 2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Se registró que el título se encuentra en etapa de explotación y se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración. 2. la información de inversiones realizadas en trabajos de exploración no concuerdan con los indicados en el formato B. presentado. 3. El acumulado de inversiones en la etapa de exploración de la anualidad presentada, indicada en el inciso B1, no es congruente con el acumulado de FBM de años anteriores. 4. El plano anexo además de contener el plano del título 0041-68, contiene el plano del título 13921 y si bien mediante Auto PARB No. 0392 se aprueba el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, presentado dentro del trámite de integración de áreas de los Contratos de Concesión No. 0041-68 y No. 13921, hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los titulares mineros deberán cumplir con sus obligaciones de forma individual e independiente., Revisado el Formato Básico Anual 2021, presentado mediante radicado No.41944-1 del 01 de marzo de 2024, se recomienda NO APROBAR, toda vez que la sociedad titular no dio cumplimiento total de los requerimientos realizados mediante AUTO No. AUT-904-1899 del 16/ENE/2024 , los cuales hacen referencia a: 1. Se registró que el título se encuentra en etapa de explotación y se encuentra en la etapa de exploración.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9182210, 15280798 del 03/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0041-68	PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	05/06/2024	AUT-904-2239	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0041-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0041-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROYECTO SOTO NORTE S.A.S. SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 52323 de fecha 01/MAR/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10275067, 15280452 del 03/MAY/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-14171	ELBERTO AGUILAR FLOREZ, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA	05/06/2024	AUT-904-2240	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILS-14171, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ELBERTO AGUILAR FLOREZ, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILS-14171, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ELBERTO AGUILAR FLOREZ, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2018, presentado con radicado 72010 de fecha 11 /MAY/2023.

					<p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12410959 del 25/ABR/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-14171	ELBERTO AGUILAR FLOREZ, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA	05/06/2024	AUT-904-2241	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILS-14171, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ELBERTO AGUILAR FLOREZ, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILS-14171, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ELBERTO AGUILAR FLOREZ, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Semestral del 2019, presentado con radicado 71409 de fecha 03/MAY/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12363741 del 25/ABR/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-14171	ELBERTO AGUILAR FLOREZ, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA	05/06/2024	AUT-904-2242	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILS-14171, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ELBERTO AGUILAR FLOREZ, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILS-14171, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ELBERTO AGUILAR FLOREZ, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los

					<p>profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Semestral 2018, presentado con radicado 71400 de fecha 03 /MAY/2023.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12362853 del 25/ABR/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PL1-15141	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.	05/06/2024	AUT-904-2243	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. PL1-15141, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “una vez evaluado el formato básico minero correspondiente al año 2022, presentado en la plataforma de anna minería mediante radicado n°85872-0 de 05 de diciembre de 2023, se considera técnicamente no aceptable y se deberá de presentar las siguientes correcciones: la sociedad titular reporta actividades de exploración para el año 2022 mediante la realización de 20 metros de apique y una inversión para el año de \$10.000.000. sin embargo, para el ítem d programación del trabajo se relaciona 1 persona de manera permanente para 200 días laborados de acuerdo con el ítem e y no se observa en el formato presentado en el ítem de costos e inversiones la relación del gasto de personal, pagos de seguridad o inversiones de exploración en el ítem h. teniendo en cuenta que se realizaron actividades. de acuerdo al plano presentado no se observan las actividades de exploración reportadas para el año.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14350371 del 30/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>0041-68</i>	<i>PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</i>	<i>05/06/2024</i>	<i>AUT-904- 2244</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0041-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM ANUAL del 2023 presentado según radicado 88823-0 del 06 de febrero del 2024 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. La información de inversiones realizadas en trabajos de exploración no concuerdan con los indicados en el formato B. presentado. 2. El acumulado de inversiones en la etapa de exploración de la anualidad presentada, indicada en el inciso B1, no es congruente con el acumulado de FBM de años anteriores. 3. El plano anexo no cumple con lo establecido en la resolución 504/2018, dado que las coordenadas de los puntos de muestreo están planas en CTM12 y deben ser geográficas magnas sirgas para ubicación (las planas se usan para cálculos de áreas y longitudes) tampoco se identifican aspectos que describan la zona topográficamente (curvas de nivel, vías, infraestructura si utilizan etc.)” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14980637 del 10/MAY/2024

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJS-15051	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.	05/06/2024	AUT-904-2245	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JJS-15051, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., que se ACEPTA el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13109845 del 21/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0068-68	CERAMICAS EL DIAMANTE SAS	11/06/2024	AUTO PARB N° 0284	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0068-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad la sociedad CERAMICAS EL DIAMANTE SAS, con NIT. 901.590.234-5, por intermedio de su Representante Legal JAIME FONSECA PEÑALOZA identificado con C.C. 91175316, en calidad de titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0050-2024 del 15 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 28

					<p>de abril de 2024, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencia de la realización del Simulacro de evacuación de labores mineras. • Presentar evidencia de la elaboración y diligenciamiento del Formato de Registro de Entrada y Salida de Personal tanto para la Mina como para la Planta Ladrillera. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0050-2024 del 15 de mayo de 2024. 2. SE ENTIENDE SUBSANADO lo requerido en el Auto PARB-0375 del 20 de septiembre de 2023, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0060-2023 del 4 de septiembre de 2023, esto es, <i>“Elaborar e implementar el Plan de Transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022”</i>, respecto del cual, el titular minero exhibió plan de transporte, que incluye lo establecido en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA	11/06/2024	AUTO PARB N° 0285	DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero GIU-103, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA identificado con la cedula de ciudadanía 1.908.617.943; en su calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>De acuerdo con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0048-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, no hay aprobaciones en favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0048-2024 de fecha 15 de mayo de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar, actualizar y publicar en la mina plano de labores, avalado por ING minas o geólogo de acuerdo a la normatividad vigente. • Elaborar, actualizar y publicar plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos. • Diligenciar formato de entrada y salida de personal a las labores mineras. • Elaborar procedimiento para la medición de la producción. • Realizar capacitación en Elementos de Protección Personal, de acuerdo a la matriz de riesgos. • Realizar simulacro de emergencia. • Entregar registro de producción e informe justificación técnica de la producción reportada en el período del 11/10/2022 al 10/10/2023, correspondiente a la Décimo Tercera (13) etapa de explotación, al realizar un análisis de la cantidad de mineral extraído con respecto a lo estipulado en el PTO, en el cual se aprobó una
--	--	--	--	--	---

					<p>producción de 4800 m³ de arena, se evidencia que el titular ha realizado una explotación correspondiente a 1903 m³ de arena, equivalente a un 39,64%; quedando un faltante de 2897m³ de arena equivalente a un 60,35%.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, a la fecha continúa incumpliendo con los requerimientos que se enuncian a continuación, los cuales fueron realizados a través del Auto PARB No. 0337 de fecha 04 de septiembre de 2023, en cuanto a presentar: <i>(i)</i> Evidencia de la elaboración, actualización y Publicación en la mina, del plano de labores, el cual debe estar avalado por un ingeniero de minas o geólogo, toda vez que en la visita de fiscalización el titular minero no presentó plano actualizado, el plano que exhibió era de fecha 02/08/2019, es decir, no estaba actualizado. <i>(ii)</i> Evidencia de la elaboración, actualización y Publicación en la mina del plano de riesgos de acuerdo con la matriz de riesgos; teniendo en cuenta que en visita de fiscalización no se evidenció el cumplimiento. <i>(iii)</i> Evidencia del diligenciamiento del formato de entrada y salida del personal; en la visita de fiscalización el titular presentó Formato de entrada y salida de personal código H-SST-F-72, sin diligenciar. <i>(iv)</i> Evidencia de la elaboración del procedimiento del control de producción, en donde se registre únicamente la producción extraída en boca de mina, para que se pueda realizar una revisión ágil de la información, por parte de la autoridad minera; en la visita de fiscalización el titular presentó el formato PR-SST-F-44, REGISTRO DE MEDICION Y CONTROL DE VOLUMEN, sin diligenciar y sin información para revisar. <i>(v)</i> Evidencia de la realización de las actividades contenidas en el Plan de Prevención y Preparación de Emergencias, conforme lo establece el artículo 123 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022. En la visita de fiscalización el titular no exhibió la realización de simulacros.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, lo requiere para que den cumplimiento de manera inmediata.</p> <p>2. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. REMITIR oficio a la Aseguradora Solidaria de Colombia, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 49-43-101003551 expedida el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>05 de febrero de 2024, con vigencia del 01/02/2024 hasta el 01/02/2025, en cumplimiento del artículo SEPTIMO párrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. INFORMAR al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0048-2024 de fecha 15 de mayo de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-141	OLGA LUCÍA PLATA RUEDA	11/06/2024	AUTO PARB N° 0286	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero GJS-141, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.355.167; en su calidad de titular minera.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>Se entiende subsanado el requerimiento “<i>Actualizar el plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Decreto 539/2022</i>” el cual fue requerido por Auto PARB No. 0338 del 4 de septiembre de 2023.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular minera, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0049-2024 de fecha 15 de mayo de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y ejecutar cronograma de trabajo de las actividades de explotación año 2024. • Señalizar y delimitar piscina de recolección de agua lluvia, para alimentar lago de reserva.

					<ul style="list-style-type: none"> • Entregar registro de producción e informe técnico sobre la justificación de la producción reportada en el periodo del 05/12/2022 al 04/12/2023, correspondiente a la Décima Sexta (16) anualidad de la etapa de explotación, considerando que la explotación reportada fue de 1200m3 de arcilla tan solo un 46,29%, es decir se encuentra muy por debajo de la producción aprobada en el PTO en el cual se evidencia un faltante de 1392 ton de arcilla (equivalente a un 53,70 %), con respecto a la producción aprobada en el PTO de 2592 ton de arcilla y de 100.000 m3 de recebo. La titular minera debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>La titular minera debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR a la titular del contrato de concesión para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, radique la licencia ambiental contenida en la Resolución No GDL-000729 del 05 de diciembre de 2007, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en la herramienta de AnnA Minería. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. COMNINAR a la concesionaria, a dar cumplimiento a la explotación aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, que corresponde a 2.592 toneladas de arcilla y 100.000 metros cúbicos de recebo. 2. INFORMAR a la titular minera que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. REMITIR oficio a la Aseguradora Solidaria de Colombia, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 96-43-101007489 expedida el 07 de febrero de 2024, con vigencia del 07/02/2024 hasta el 07/02/2025, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR a la titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0049-2024 de fecha 15 de mayo de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	11/06/2024	AUTO PARB N° 0287	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. HCS-151, presentado por el señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, en calidad de titular minero, según lo evaluado en el Concepto Técnico GET No. 195 del 05 de abril de 2024, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR POR UNICA VEZ bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue las correcciones y/o adiciones para la actualización del PTO con la información de recursos y reservas - CRIRSCO- del Contrato de Concesión No. HCS-151, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 100 de 2020 expedida por la ANM y con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 195 del 05 de abril de 2024, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el documento técnico (PTO) para la estimación y categorización de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con un Estándar acogido por CRIRSCO correspondiente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, allegado como obligación contractual de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, con lo previsto en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, en el sentido de incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, con lo estipulado con la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada y con lo estipulado en la Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la

					<p>Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano por la cual se adopta el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica. Los planos relacionados con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, deben ser presentados teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica (coordenadas geográficas MAGNA - SIRGAS), en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia nacional de Minería (áreas y distancias calculadas con proyección MAGNA SIRGAS / Origen Nacional) y la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 195 del 05 de abril de 2024.</p> <p>ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13610	SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U.	11/06/2024	AUTO PARB N° 0288	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- del Contrato de Concesión No. 13610 presentado para dar continuidad a la solicitud de prórroga del citado título minero por la señora MARY AGUILAR NARANJO, Representante Legal de la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0039-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No. 13610, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones y/o adiciones del PTO en cuanto a la estimación de recursos para dar continuidad a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No.</p>

					<p>13610, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0039-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, a saber:</p> <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento No. 2: Presentar el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, completo, incluyendo los ajustes realizados, y todos los anexos (respuesta de los requerimientos), de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100, enmarcado en los términos de referencia, lineamientos y metodología adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 y bajo las características y aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO. • Requerimiento No. 4: Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico. • Presentar la correlación estratigráfica con un formato o rotulo que incluya las convenciones y leyenda. • Requerimiento No. 14: Presentar los resultados de laboratorio del número correcto de muestras recolectadas y analizadas, así mismo, que incluyan la identificación de cada una de las muestras; ya que revisados los tres (3) resultados de laboratorio allegados pertenecen a la misma muestra (PPM2). • Requerimiento No. 16: Anexar los soportes mencionados en el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibido de las muestras, por lo tanto, la información presentada debe ser coherente entre sí, así mismo, debe aclarar si el número de muestras recolectadas y analizadas fueron dos (2) o tres (3), por otro lado, deben allegar correctamente los resultados de laboratorio para cada una de las muestras. (Revisar la información expuesta en el capítulo “3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN” del Concepto Técnico PARB-PTO-0039-2024 del 20 de mayo de 2024). • Requerimiento No. 17: Presentar correctamente los datos de muestreo (número de muestras) junto con sus soportes de laboratorio para validar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento No. 18: Presentar la estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas–ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mantos de caliza y para el mineral de Travertino), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los frentes e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR). Presentar mapa de recursos minerales con perfiles, de forma que se visualice la distribución en superficie y en profundidad de cada categoría de recurso. (Revisar la información expuesta en el capítulo “3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN” del Concepto Técnico PARB-PTO-0039-2024 del 20 de mayo de 2024). <p>Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados ajustes, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular que, de acuerdo con la evaluación de la información allegada mediante radicado No. 20241002926802 del 19 de febrero de 2024 con alcance en radicados Nos. 20241002926812 del 19 de febrero de 2024 y 20249040486982 del 23 de febrero de 2024, se tiene que la información de Estimación de Reservas se encuentra ajustada conforme a los términos de referencia del Programa de Trabajo y Obras – PTO, y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, acogido por CRIRSCO.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- PTO-0039-2024 de fecha 20 de mayo de 2024.</p> <p>ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>0100-68</p>	<p>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S</p>	<p>11/06/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0289</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente a la Licencia de Explotación No. 0100-68, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0009-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 0100-68, por única vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0009-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, en su numeral 3 del referido concepto así:</p> <p>3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>De acuerdo con la evaluación y análisis tanto de la información consignada en las hojas de trabajo como para el respectivo anexo geográfico de acuerdo con los hallazgos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar la fecha completa (DD/MM/AAAA) de corte de información para la estimación de recursos y reservas, la cual se indica en el AUTO PARB No. 0163 del 24/MAR/2022 de aprobación del PTO que es SEP/2021 y NO corresponde a la consignada en la hoja de cálculo como el inicio del Periodo Reportado (R1 y R21), la cual fue establecida como 18/DIC/2021.
------------------------------------	----------------	--	-------------------	----------------------------------	--

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de recursos de la primera reconciliación de recursos y reservas (R1-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R1-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. 3. Modificar en el formulario de Reconciliación el periodo a evaluar, el cual corresponde a 2022-2023 teniendo en cuenta que la fecha de aprobación del PTO es 24/MAR/2022. 4. Modificar el nombre del titular minero (Casilla R6), el cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, el cual debe SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. 5. Modificar el área del título minero (Casilla R8), la cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, la cual corresponde a 7,2411 hectáreas. 6. Se recomienda incluir el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (2022-2023), asegurando que contenga los recursos Indicados e Inferidos estimados en las Vetas V1 y V2, relacionados en las casillas R36 y R37, del formulario objeto de evaluación; así como el archivo geográfico que contenga las cantidades de Recursos Indicados e Inferidos en las tres vetas, relacionados en las casillas R46 y R47, del formulario. 7. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de reservas de la primera reconciliación de recursos y reservas (R59-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R59-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023.
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Se deberá de corregir la fecha establecida en la casilla R65 teniendo en cuenta la modalidad del título minero a la fecha de la reconciliación.</p> <p>9. Se deberá de corregir la fecha establecida en la casilla R66 respecto al área de la licencia de explotación ya que de acuerdo con Anna Minería corresponde a 7.2411 Has.</p> <p>10. Se deberá de corregir la fecha establecida en la casilla R76 respecto a la fecha de aprobación del acto administrativo que aprueba el PTO ya que no coincide.</p> <p>11. El plano presentado para la reconciliación de recursos y reserva no describe las reservas probables estimadas en el programa de trabajos y obras PTO. De igual manera el formato del plano allegado no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 respecto a la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 0100-68, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área de la Licencia de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Explotación No. 0100-68, NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería ni zonas de minería restringida que se señalan en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 0100-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0009-2024 de fecha 20 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0111-68	PROYECTO SOTO NORTE SAS	11/06/2024	AUTO PARB N° 0290	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente a la Licencia de Explotación No. 0111-68, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0008-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la sociedad PROYECTO SOTO NORTE SAS identificada con NIT. 900063262-8, titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, por única vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0008-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, en su numeral 3 del referido concepto así:</p> <p>3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p>

					<p>De acuerdo con la evaluación y análisis tanto de la información consignada en las hojas de trabajo como para el respectivo anexo geográfico de acuerdo con los hallazgos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar la fecha completa (DD/MM/AAAA) de corte de información para la estimación de recursos y reservas, la cual se indica en el AUTO PARB 0165 del 23/MAR/2022 de aprobación del PTO que es SEP/2021 y NO corresponde a la consignada en la hoja de cálculo como el inicio del Periodo Reportado (R1 y R21), la cual fue establecida como 18/DIC/2021. 2. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de recursos de la primera reconciliación de recursos y reservas (R1-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R1-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. 3. Modificar en el formulario de Reconciliación el periodo a evaluar, el cual corresponde a 2022-2023 teniendo en cuenta que la fecha de aprobación del PTO es 24/MAR/2022. 4. Modificar el nombre del titular minero (Casilla R6), el cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, el cual debe SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. 5. Modificar el área del título minero (Casilla R8), la cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, la cual corresponde a 7,6950 hectáreas. 6. Se recomienda incluir el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (2022-2023), asegurando que contenga los recursos Indicados e Inferidos estimados en las Vetas V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11, relacionados en las casillas R36 y R37, del formulario objeto de evaluación; así como el archivo geográfico que contenga las cantidades de Recursos Indicados e Inferidos en las tres vetas, relacionados en las casillas R46 y R47, del formulario. <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 y el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículo 8 de la resolución de 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad PROYECTO SOTO NORTE SAS identificada con NIT. 900063262-8, titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área de la Licencia de Explotación No. 0111-68, presenta superposición PARCIAL con la capa: AREA RESTRINGIDA SIGM-ISR CENTRO POBLADO LA BAJA. Fecha de actualización: 12/09/2022.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad PROYECTO SOTO NORTE SAS identificada con NIT. 900063262-8, titular de la Licencia de Explotación No. 0111-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0008-2024 de fecha 20 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	PROYECTO SOTO NORTE SAS	11/06/2024	AUTO PARB N° 0291	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2023-2024 correspondiente al Contrato de Concesión No. 0125-68, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0010-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la sociedad PROYECTO SOTO NORTE SAS identificada con NIT. 900063262-8, titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, por única vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo</p>

					<p>8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0010-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, en su numeral 3 del referido concepto así:</p> <p>3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>De acuerdo con la evaluación y análisis tanto de la información consignada en las hojas de trabajo como para el respectivo anexo geográfico de acuerdo con los hallazgos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar la fecha completa (DD/MM/AAAA) de corte de información para la estimación de recursos y reservas, la cual no se indica en el AUTO PARB No. 0062 del 24/ENE/2020 de aprobación del PTO y la consignada en la hoja de cálculo como el inicio del Periodo Reportado (R1 y R21), la cual fue establecida como 22/JUL/2019, fecha en la que se radicó el Documento Técnico para evaluación. 2. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de recursos de la primera reconciliación de recursos y reservas (R1-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R1-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2020-2021), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. 3. Modificar en el formulario de Reconciliación el periodo a evaluar, el cual corresponde a 2020-2021 teniendo en cuenta que la fecha de aprobación del PTO es 24/ENE/2020. 4. Modificar el área del título minero (Casilla R8), la cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, la cual corresponde a 2,9939 hectáreas. 5. Modificar y actualizar la información de Recursos Indicados tanto en la Estimación Base/Reconciliación (casilla R36), como en la Estimación de Recursos Actual (casilla R45), en lo referente al valor de Au (gr/ton) en el dominio A9, toda vez que se encuentra relacionada en
--	--	--	--	--	--

					<p>el formulario como 4,99 gr/ton; y teniendo en cuenta que no hubo agotamiento, ni exploración adicional y la información debe ser igual a la Estimación Base/Reconciliación, dicho valor debe corresponder al presentado en el AUTO PARB No. 0062 del 24/ENE/2020, el cual corresponde a 3,95 gr/ton.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Se recomienda incluir el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (2020-2021), asegurando que contenga los recursos Indicados e Inferidos estimados en el Cuerpo Mineralizado A9, relacionados en las casillas R36 y R37, del formulario objeto de evaluación; así como el archivo geográfico que contenga las cantidades de Recursos Indicados e Inferidos en las tres vetas, relacionados en las casillas R46 y R47, del formulario. 7. Teniendo en cuenta que durante el periodo 2020-2021 no hubo cambios en los recursos, se recomienda incluir en la casilla de observaciones de los recursos reportados: Indicados (R54) e Inferidos (R55), la justificación del por qué hubo o no cambio, en los recursos de los periodos a reportar. 8. Teniendo en cuenta que mediante AUTO PAR BUCARAMANGA No. 0340 del 05/SEP/2023, se dispuso APROBAR Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- del Subcontrato de Formalización Minera No 0125-68-001, cuando se reporte el periodo 2023-2024, se debe aclarar si su estimación incluye o no los recursos aprobados en el del Subcontrato de Formalización Minera No 0125-68-001. <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad PROYECTO SOTO NORTE SAS identificada con NIT. 900063262-8, titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. 0125-68, no presenta superposición con las capas excluibles de la minería, así como tampoco con las zonas restringidas de la minería, establecidas en los artículos 34 y 35 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad PROYECTO SOTO NORTE SAS identificada con NIT. 900063262-8, titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0010-2024 de fecha 21 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0144-68	PROYECTO SOTO NORTE SAS	11/06/2024	AUTO PARB N° 0292	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente a la Licencia de Explotación No. 0144-68, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0007-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la sociedad PROYECTO SOTO NORTE SAS identificada con NIT. 900063262-8, titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, por única vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0007-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, en su numeral 3 del referido concepto así:</p> <p>3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p>

					<p>De acuerdo con la evaluación y análisis tanto de la información consignada en las hojas de trabajo como para el respectivo anexo geográfico de acuerdo con los hallazgos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar la fecha completa (DD/MM/AAAA) de corte de información para la estimación de recursos y reservas, la cual se indica en el AUTO PARB No. 0074 del 23/FEB/2022 de aprobación del PTO que es OCT/2021 y NO corresponde a la consignada en la hoja de cálculo como el inicio del Periodo Reportado (R1 y R21), la cual fue establecida como 18/DIC/2021. 2. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de recursos de la primera reconciliación de recursos y reservas (R1-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R1-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. 3. Modificar en el formulario de Reconciliación el periodo a evaluar, el cual corresponde a 2022-2023 teniendo en cuenta que la fecha de aprobación del PTO es 23/FEB/2022. 4. Modificar el nombre del titular minero (Casilla R6), el cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, el cual debe SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. 5. Modificar el área del título minero (Casilla R8), la cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, la cual corresponde a 1,3473 hectáreas. 6. Se recomienda incluir el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (2022-2023), asegurando que contenga los recursos Indicados e Inferidos estimados en las Vetas V1 y V2, relacionados en las casillas R36 y R37, del formulario objeto de evaluación; así como el archivo geográfico que contenga las cantidades de Recursos Indicados e Inferidos en las tres vetas, relacionados en las casillas R46 y R47, del formulario.
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de reservas de la primera reconciliación de recursos y reservas (R59-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R59-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023.</p> <p>8. Corregir para la reconciliación base en la casilla (R98) reservas probables para la veta 1 en el orden de 7.14 Kt para el mineral de oro. Sin embargo, de acuerdo con el Programa de trabajos y obras aprobado las reservas probables estimadas para la fecha de estimación de octubre de 2021 difieren con las aprobadas.</p> <p>9. Corregir el plano presentado para la reconciliación de recursos y reservas ya que no se describe las reservas probables estimadas en el programa de trabajos y obras PTO. De igual manera el formato del plano allegado no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 respecto a la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad PROYECTO SOTO NORTE SAS identificada con NIT. 900063262-8, titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área de la Licencia de Explotación No. 0144-68, no presenta superposición con áreas excluibles ni restringidas para la minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la PROYECTO SOTO NORTE SAS identificada con NIT. 900063262-8, titular de la Licencia de Explotación No. 0144-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0007-2024 de fecha 20 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	11/06/2024	AUTO PARB N° 0293	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDB-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad MINERA DE SANTANDER SAS identificada con NIT. 900063262-8 titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL -0015-2024 del 8 de mayo de 2024, no se efectuaron aprobaciones a favor de Titular Minero. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL -0015-2024 del 8 de mayo de 2024, no se efectuaron no conformidades, por lo tanto, no hay requerimientos a cargo de Titular Minero. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular Minero del Contrato de Concesión No. HDB-08001X que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL -0015-2024 del 8 de mayo de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					<p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo establecido en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08002X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	11/06/2024	AUTO PARB N° 0294	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDB-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S, identificada con NIT 900063262 -8 titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0016-2024 del 9 de mayo de 2024, no se efectuaron aprobaciones a favor de Titular Minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0016-2024 del 9 de mayo de 2024, no se efectuaron no conformidades, por lo tanto, no hay requerimientos a cargo de Titular Minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Titular Minero del Contrato de Concesión No. HDB-08002X, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0016-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo establecido en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESION	EGE-101	LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ BELTRÁN	11/06/2024	AUTO PARB N° 0295	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGE-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ BELTRÁN titular del Contrato de Concesión No. EGE-101:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0042-2024 del 10 de mayo de 2024, no se efectuaron aprobaciones a favor de Titular Minero. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2024. <p style="padding-left: 40px;">El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite, entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la
-----------------------	---------	---------------------------------	------------	-------------------	---

					<p>Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECEDECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo a lo manifestado en la Visita de Fiscalización Integral realizada el 17 de abril de 2024, sobre las razones por la cual no está explotando; por lo que se indica que si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que le impidan o dificulten la realización de labores de explotación minera, puede acudir a la figura jurídica de suspensión de actividades contemplada en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la ley 685 del 2001 o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; será causal de caducidad del contrato de concesión.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0042-2024 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0019-68	MARIO RODRÍGUEZ MORENO	11/06/2024	AUTO PARB N° 0296	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 0019-68, presentado por el señor MARIO</p>

					<p>RODRIGUEZ MORENO, en su calidad de cotitular minero; a través del radicado No. 20231002815102 del 30 de diciembre de 2023, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico GET-232 de fecha 15 de abril de 2024, y por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, POR ÚNICA VEZ, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO; conforme lo indicado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET-232 de fecha 15 de abril de 2024, así:</p> <p>Revisada la información contenida en el documento técnico y los anexos allegados bajo el radicado No. 20231002815102 del 30 de diciembre de 2023, y tomando en consideración las observaciones realizadas en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, se concluye que la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue remitida en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, incluyendo la modificación de la producción (disminución) aprobada a través del Auto PARB No. 0913 del 11 de noviembre de 2015, no se presentó de acuerdo con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, los titulares mineros deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el documento técnico correspondiente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, que contenga la información de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia adoptados bajo la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exigen los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; atendiendo igualmente lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada (...)”, para dar cumplimiento al Artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 (...)”; y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica adoptado a través de la Resolución conjunta No. 564 y 374 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y del Servicio Geológico Colombiano, respectivamente. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO TERCERO. - REMITIR oficio a la Aseguradora Previsora Seguros, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 3005695 expedida el 20 de diciembre de 2023, con vigencia del 10/12/2023 hasta el 10/12/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento de los titulares mineros, el Concepto Técnico GET-0232 de fecha 15 de abril de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	11/06/2024	AUTO PARB N° 0297	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. DKK-162, presentado por la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular minera; a través del radicado No. 20241002954642 de fecha 27 de febrero de 2024, y conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico GET-216 de fecha 10 de abril de 2024, y por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía 28.098.910, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, POR ÚNICA VEZ, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las correcciones y/o adiciones para la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, conforme lo indicado en los numerales 3.3.3.1 y 3.3.2 del Concepto Técnico GET-0216 de fecha 10 de abril de 2024, así:</p> <p>ESTIMACIÓN DE RECURSOS MINERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar ajustada la alinderación del título minero conforme a lo dispuesto en la Resolución 504

					<p>del 18 de septiembre de 2018 de la ANM, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) sean allegadas en formato geográfico (Latitud / Longitud) expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal; y para el cálculo de distancias y áreas se utilice la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar el numeral de estimación de recursos medidos (islas y playas ya depositadas - régimen estático) con la descripción de las técnicas de estimación utilizadas para estimar los volúmenes, indicando el espesor promedio utilizado para determinar el volumen y presentando el mapa de distribución de recursos donde se visualicen las playas o zonas definidas como recursos medidos. • Especificar el mineral que se extrae dentro del área del título minero de acuerdo con los resultados del ensayo de granulometría obtenido y los usos del material comercializado. Aclarar el tipo de mineral o minerales que se extraen y relacionarlos en el cuadro de estimación de recursos con los respectivos porcentajes según los resultados de los ensayos de granulometría y los parámetros de calidad utilizados para la estimación. Tener en cuenta la clasificación de minerales definida a través de la Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería. • Presentar el cuadro de estimación de recursos minerales, utilizando la terminología y categorías de los estándares acogidos por CRIRSCO (Inferidos, Indicados y/o medidos). Relacionar en este cuadro el mineral o minerales a extraer especificando sus contenidos en porcentajes. Tener en cuenta el análisis realizado en el punto 4 del numeral 3.1.2 del presente Concepto Técnico. <p>ESTIMACIÓN DE RESERVAS MINERALES</p> <p>1. Factor Modificador Minero</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Presentar plano de labores existentes y/o proyectadas dentro del área del polígono concesionado, en el que se logren identificar las labores de preparación, desarrollo y explotación, así como la localización en coordenadas del frente de explotación, el diseño y secuenciamiento minero. b) Presentar la descripción y el diseño del sistema de desagüe, junto con el respectivo plano de soporte, a escala que permita visualizar la ubicación de las cunetas mencionadas en el documento técnico. c) Allegar el plano de seguridad y el plano de riesgos para la actividad de explotación minera a cielo abierto en los que se identifique la ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación y demás variables asociadas. d) Presentar nuevamente el cronograma de actividades ajustado para la vida útil del proyecto, conforme al tiempo que le resta de vigencia al título minero, incluyendo en este las actividades correspondientes al
--	--	--	--	--	--

					<p>Plan de Manejo Ambiental, así como las relacionadas con el aspecto social y el requerimiento de personal.</p> <p>e) Definir el total de trabajadores o fuerza normal requerida anualmente para la ejecución de las actividades mineras proyectadas, especificando igualmente las labores a desempeñar y maquinarias a utilizar. Esta información deberá ser ajustada tanto en el documento técnico como en los anexos correspondientes.</p> <p>2. Factor Modificador de Procesamiento</p> <p>Describir detalladamente el proceso de beneficio que se le realizará al material explotado (tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación y características tecnológicas) y presentar la localización en coordenadas de la planta de beneficio donde será llevado dicho material junto con el respectivo plano de soporte.</p> <p>3. Factor Modificador de Infraestructura</p> <p>a) Describir detalladamente la infraestructura utilizada para el proyecto minero que, de acuerdo con lo señalado en el documento técnico, es compartida con el Contrato de Concesión No. DKK-161, que pertenece al mismo titular minero. Así mismo, se deberá especificar el tipo de infraestructura, la ubicación en coordenadas de dichas instalaciones y presentar el respectivo plano de soporte.</p> <p>b) Presentar el análisis del factor modificador de infraestructura en el que se muestre el grado de afectación con el que incide sobre la estimación de las reservas mineras.</p> <p>4. Factor Modificador Económico</p> <p>a) Presentar la información correspondiente a la Tasa Interna de Retorno (TIR), proyectada para la vida útil del proyecto conforme al tiempo que le resta de vigencia al título minero.</p> <p>b) Presentar nuevamente el análisis financiero ajustado para la vida útil del proyecto conforme al tiempo que le resta de vigencia al título minero (Costos de operación, punto de equilibrio de la operación, relación costo beneficio, VPN, flujo de caja y demás variables aplicables, incluyendo las inversiones realizadas y/o por realizar asociadas a las actividades del Plan de Manejo Ambiental, el aspecto social, el plan de cierre y abandono minero y el plan de recuperación paisajística).</p> <p>5. Factor Modificador Legal.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Aclarar si para el proyecto minero se requiere o no de servidumbres mineras y presentar plano en el que se identifique la distribución o división predial dentro del título minero, para definir claramente cuáles terrenos son propios y cuáles corresponden a terceros, y las labores mineras que se desarrollarán sobre cada uno de ellos. En caso de que sea necesario el ejercicio de la servidumbre minera, se deberán describir detalladamente las labores que la requieren, su ubicación y el tipo de servidumbre, junto con el plano de soporte correspondiente.</p> <p>6. Factor Modificador Ambiental</p> <p>a) Presentar cronograma general de actividades en el que se incluyan y describan las labores proyectadas para el plan de cierre y abandono, el plan de recuperación paisajística y el Plan de Manejo Ambiental, discriminando los tiempos específicos de inicio y terminación de cada una de las actividades asociadas y el personal requerido para ejecutarlas.</p> <p>b) Presentar información respecto a las inversiones realizadas y/o por realizar con ocasión a las actividades asociadas al plan de cierre y abandono minero, al plan de recuperación paisajística y al Plan de Manejo Ambiental, las cuales deben estar contempladas dentro del análisis financiero del proyecto.</p> <p>c) Allegar el plano de cierre y abandono minero, así como el plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.</p> <p>7. Factor Modificador Social</p> <p>Describir detalladamente las actividades sociales realizadas y las proyectadas a realizar con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, y presentar información respecto a las inversiones realizadas y/o por realizar con ocasión a estas actividades sociales, las cuales deben estar contempladas dentro del análisis financiero del proyecto.</p> <p>8. Categorización y Estimación de Reservas Minerales</p> <p>a) Aplicar la terminología que exigen los Estándares internacionales reconocidos por CRIRSCO para la categorización de las reservas mineras (probables y probadas), considerando los regímenes o dominios correspondientes (estático y dinámico).</p> <p>b) Presentar la estimación de reservas, aclarando los minerales de interés y especificando los respectivos porcentajes según los resultados de los ensayos de granulometría y los parámetros de calidad utilizados para la estimación. Lo anterior, con base en los recursos minerales estimados y la aplicación de los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>factores modificadores identificados para el proyecto minero.</p> <p>c) Presentar el plano de reservas minerales en el que se evidencie la ubicación y distribución espacial de las categorías estimadas en el área concesionada.</p> <p>d) Ajustar el planeamiento minero para el área del Contrato de Concesión No. DKK-162, teniendo en cuenta los cambios y/o modificaciones que puedan llegar a presentarse una vez se valide la estimación de los recursos y las reservas minerales, con base en las observaciones realizadas en la presente evaluación técnica.</p> <p>9. Producción y Vida Útil del Proyecto</p> <p>a) Definir claramente los minerales de interés económico y discriminar por los volúmenes y porcentajes correspondientes, de acuerdo con la producción proyectada.</p> <p>b) Ajustar la producción anual proyectada y la vida útil del proyecto con base en el tiempo que le resta de vigencia al título minero y en las reservas minerales estimadas. Se debe tener en cuenta que, si el plan de producción y/o la vida útil del proyecto se modifican con la estimación de las reservas minerales, se deben presentar los ajustes pertinentes con base en los cambios que lleguen a realizarse (proyecciones, cronogramas, información económica, etc.).</p> <p>Nota: Se recuerda a la titular que las correcciones y/o adiciones detalladas en el presente Concepto Técnico en cuanto a la estimación de las reservas minerales, están sujetas a la definición y validación de los recursos minerales, por tanto, deberá tener en cuenta esta condición para cuando presente la información correspondiente, toda vez que, en la medida en que impacten técnicamente sobre las reservas, estas deberán ser ajustadas para la integridad del documento”.</p> <p>La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - REMITIR oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 49-43101003493 expedida el 20 de diciembre de 2023, con vigencia del 02/12/2023 hasta el 10/12/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la titular minera, el Concepto Técnico GET-0216 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>fecha 10 de abril de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la titular minera que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-163	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	11/06/2024	AUTO PARB N° 0298	<p>DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. DKK-163, presentado por la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular minera; a través del radicado No. 20241002954732 de fecha 27 de febrero de 2024, y conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico GET-206 de fecha 08 de abril de 2024, y por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía 28.098.910, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, POR ÚNICA VEZ, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las correcciones y/o adiciones para la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO; conforme lo indicado en los numerales 3. 3.3.1 y 3.3.2 del Concepto Técnico GET-206 de fecha 08 de abril de 2024, así:</p> <p>Requerimientos de los Recursos Minerales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la información de alinderación y vértices del polígono del título según la Resolución 504 de 2018, que estipula que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados (formato Latitud / Longitud), hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS. • Complementar el numeral de estimación de recursos medidos (islas y playas ya depositadas - régimen estático) con la descripción de las técnicas de estimación utilizadas para estimar los volúmenes, indicar el espesor promedio utilizado para determinar el volumen. Presentar el mapa de distribución de recursos medidos donde se visualicen las playas definidas como recursos medidos, en donde se categorizaron recursos medidos. • Especificar el mineral que se extrae dentro del área del título de acuerdo con los resultados del ensayo

					<p>de granulometría obtenidos y los usos del material comercializado. Aclarar el tipo de mineral o minerales que se extraen y relacionarlos en el cuadro de estimación de recursos con los respectivos porcentajes según los resultados de los ensayos de granulometría. Tener en cuenta la clasificación de minerales de acuerdo con la última resolución de clasificación de minerales emitida por la UPME.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el cuadro de estimación de recursos minerales, utilizando la terminología de los estándares acogidos por CRIRSCO (Inferidos, Indicados y/o medidos). Especificar en este cuadro el mineral o minerales a extraer especificando sus contenidos en porcentajes. Tener en cuenta el análisis presentado en el punto 4 del numeral 3.1.2 del presente Concepto Técnico. <p>Requerimientos de las Reservas Minerales</p> <p>1. Factor Modificador Minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la descripción de las labores existentes y el plano de labores existentes y/o proyectadas dentro del área del polígono concesionado, en el que se logre identificar las labores de (preparación, desarrollo y explotación), con la localización en coordenadas del frente de explotación, el diseño y secuenciamiento minero. Este deberá presentarse en sistema de coordenadas geográficas Magna Sirgas/ Origen nacional y de acuerdo a la Resolución 40600/2015. • Allegar el diseño del sistema de desagüé, junto a su respectivo plano a escala que permita visualizar, la ubicación de las cunetas mencionadas en el documento técnico. • Allegar el plano de seguridad y el plano de riesgos para la actividad de explotación a minería a cielo abierto. • Presentar el cronograma actividades, con la proyección de las actividades correspondientes al plan de manejo ambiental, plan de gestión social y plan de cierre y abandono, el cual deberá estar sujeto a la vida útil restante (conforme se analiza en el numeral 8 del presente concepto (Producción y vida útil del proyecto). • Definir el total de trabajadores o fuerza normal a contratar anualmente, para la ejecución de las actividades mineras del proyecto de interés, de igual manera ajustar este dato en el documento técnico y en los Anexos correspondientes, conforme el análisis que se describe en el literal e), punto 1 del numeral 3.2.2. <p>2. Factor Modificador De Procesamiento.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Allegar la información donde describan el proceso de beneficio que se le realizara al mineral extraído, el volumen del mineral a procesar y presentar la localización en coordenadas de la ubicación de la planta de beneficio donde será llevado el mineral explotado del contrato de concesión No. DKK-163.</p> <p>3. Factor Modificador de Infraestructura.</p> <p>Presentar la información con la descripción y el tipo de infraestructura que utilizaran para el proyecto minero, junto a su localización coordenadas geográficas Magna Sirgas/ Origen Nacional.</p> <p>4. Factor Modificador Económico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar la información con la evaluación de la tasa interna de retorno (TIR), proyectada para los catorce (14) años, correspondiente al tiempo restante del proyecto minero. • Allegar el análisis financiero con los costos de inversión para las actividades del plan de manejo ambiental, las actividades de gestión social, e incluir en este ítem las inversiones a realizar para el cierre y abandono del proyecto minero. <p>5. Factor Modificador Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar los planos de cierre y abandono, recuperación geomorfológica y forestal, tener en cuenta que la información geoespacial debe presentarse en coordenadas geográficas MAGNA - SIRGAS, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM y en la circular 0001 de enero del 2023 y a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. • Presentar el cronograma general de actividades con la información de las actividades a realizar para el cierre y abandono, la recuperación paisajística, el Plan de manejo ambiental en sus tiempos específicos proyectados y el personal requerido para dichas actividades. <p>6. Factor Modificador Social.</p> <p>Allegar la información con la descripción de las actividades realizadas y/o proyectadas para el Plan de gestión social y presentarlas en el cronograma general de actividades del proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Categorización y Estimación de reservas minerales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la estimación de las reservas minerales teniendo en cuenta la condición estática y/o dinámica del depósito; cabe resaltar que, para estimar reservas del material proveniente del arrastre del río (régimen dinámico) se debe utilizar la estimación de recarga de sedimentos para el tramo del río, basado en los resultados del análisis de dinámica y de hidráulica fluvial y resultados de granulometría. • Categorizar y estimar las reservas identificados en los playones (régimen estático), utilizando las categorías de Reserva establecidas en el Estándar Colombiano ECRR o en cualquiera de los estándares acogidos por CRIRSCO. • Ajustar el planeamiento minero para el Contrato de Concesión No. DKK-163, teniendo en cuenta los cambios y/o modificaciones que puedan llegar a presentarse una vez se estimen los recursos minerales. • Presentar el Plano de categorización y estimación de las reservas minerales para el polígono del contrato de concesión No. DKK-163. El plano deberá presentarse en sistema de coordenadas geográficas Magna Sirgas/ Origen nacional y de acuerdo a la Resolución 40600/2015. <p>8. Producción y vida útil del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar la producción proyectada por la vida útil del proyecto minero adaptándose al volumen de reservas estimadas; se deberá presentar los ajustes pertinentes a la información que impacte con los cambios de la producción y la vida útil (proyecciones, cronogramas e información económica), en la ejecución del proyecto minero. Cabe resaltar que la producción proyectada no puede ser superior a las reservas estimadas. • Definir los porcentajes del tipo de mineral o minerales a extraer, esto según a los resultados de los ensayos de granulometría”. <p>La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - REMITIR oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 49-43101003465 expedida el 30 de noviembre de 2023, con vigencia del 16/11/2023 hasta el 16/11/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la titular minera, el Concepto Técnico GET-0206 de fecha 08 de abril de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la titular minera que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA	11/06/2024	AUTO PARB N° 0299	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. HDI-111, presentado por el señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, en su calidad de titular minero, a través del radicado No. 20249040485462 de fecha 09 de febrero de 2024, y conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico GET-207 de fecha 08 de abril de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía 5.624.893, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HDI-111, POR ÚNICA VEZ, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las correcciones y/o adiciones para la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.1.2; 3.2.2 y 3.3 del Concepto Técnico GET-0207 de fecha 08 de abril de 2024, así:</p> <p>Revisada la información allegada a través del radicado N° 20249040485462 del 09 de febrero de 2024, mediante la cual se allega la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en cumplimiento al artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para el Contrato de Concesión N°HDI-111 y tomando en consideración las observaciones realizadas en el presente Concepto Técnico (numerales 3.1.2 y 3.2.2), se encuentra que la información allegada NO CUMPLE con lo requerido; adicionalmente se hace necesario que el documento técnico se ajuste a la normatividad vigente utilizando un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se requiere:</p> <p>✓ Presentar el documento técnico Programa de Trabajos y Obras -PTO, que contenga la información de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería la cual adicionó un párrafo en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería por</p>

					<p>la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND (2018 - 2022) y dando cumplimiento a la Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano por la cual se adopta el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica.</p> <p>✓ Presentar la información geográfica de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - INFORMAR al titular, que el Contrato de Concesión No. HDI-111, se encuentra incurso en causal de caducidad, por cuanto, a la fecha, no ha realizado la reposición de la póliza minero ambiental, conforme se estipuló en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato; y en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico GET-0207 de fecha 08 de abril de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-168	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABE	11/06/2024	AUTO PARB N° 0300	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero No. EE7-168, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, identificada con NIT 829003281-4, a través de su representante legal señor DAGOBERTO ARENAS CRUZADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.887.690; en su calidad de titular minero.</p>

		<p>RMEJA "PAZ DEL RIO"</p>			<p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>1. Se entienden subsanados únicamente los requerimientos que se señalan a continuación, los cuales fueron requeridos en el Auto PARB No. 0343 de fecha 05 de septiembre de 2023, en cuanto a: (i) Elaborar, actualizar y publicar en la mina plano de labores, (ii) Realizar entrega de EPP, de acuerdo a los riesgos identificados en el SG-SST y dejar evidencia de la entrega y capacitación de los mismo (iii) Ejecutar el plan de capacitación anual del SG-SST, dejando la respectiva evidencia.(iv) Realizar exámenes ocupacionales de manera periódica de acuerdo con los factores de riesgo a que está expuesto el trabajador, (v). Actualizar el plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Decreto 539/2022 y dejar la evidencia de su ejecución. (vi). Disponer de una brigada de emergencia conformada por personal capacitado y certificado como brigadista.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0047-2024 de fecha 14 de mayo de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar, actualizar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el SG-SST. • Diligenciar el formato de entrada y salida de personal a las labores mineras. • Implementar el procedimiento de registro de medición y control de volumen de producción. • Realizar simulacro de emergencias • Entregar registro de producción e informe de justificación técnica de la producción reportada en el período del 13/06/2022 hasta el 12/06/2023, correspondiente a la Décimo Primera (11) etapa de explotación, para justificar la cantidad de mineral extraído con respecto a lo estipulado en el PTO, en el cual se aprobó una producción de 8640 m³ de arena, se evidencia que la sociedad titular ha realizado una explotación correspondiente a 3120 m³ de arena de río, equivalente a un 35,90%; quedando un faltante de 5520 m³ de arena equivalente a un 63,88%.
--	--	----------------------------	--	--	---

					<p>El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la Asociación titular del contrato de concesión, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, de este auto, radique a través de la herramienta ANNA MINERIA, la Resolución DLG No. 00000610 del 08 de junio de 2010, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" impuso y aprobó a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA DEL RIO, el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero No. EE7-168 y la Resolución DGL No. 00000867 del 30 de septiembre de 2014, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", modificó la Resolución DLG No. 00000610 del 08 de junio de 2010, en el sentido de adicionar el volumen de material anual a explotar en el Contrato de Concesión No. EE7-168</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTOS únicamente el requerimiento contenido en el Auto PARB No. 0408 de fecha 04 de octubre de 2023, consistente en: <i>"REQUERIR a la sociedad titular, copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorga viabilidad ambiental al contrato de Concesión No. EE7-168, bajo las regulaciones aprobadas mediante AUTO PARB-0591 del 28 de julio de 2014 o constancia del estado del trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición, conforme a las consideraciones aquí realizadas.</i></p> <p>2. INFORMAR al titular que, a la fecha continúa incumpliendo, con los siguientes requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0343 de fecha 05 de septiembre de 2023, en cuanto a: (i) Elaborar, actualizar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecidas en el SG-SST, avalado por el encargado del SG-SST, de acuerdo con la normatividad vigente. No se evidenció el cumplimiento de este requerimiento. (ii) Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones relacionadas con las labores mineras; si bien, el titular presentó el formato de entrada y salida de personal, el documento no fue diligenciado. (iii) Implementar procedimiento de registro de medición y control de volumen de producción. No se evidenció el cumplimiento de este requerimiento.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0065 de fecha 13 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. - Auto PARB No. 0408 de fecha 04 de octubre de 2023, en lo referente a la reposición de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo establecido en el literal f). del artículo 112 de la ley 685 de 2001. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, lo requiere para que den cumplimiento de manera inmediata.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR al titular, que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0047-2024 de fecha 14 de mayo de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0291-68	MINERÍA CFC. S.A.S.	11/06/2024	AUTO PARB N° 0301	<p align="center">DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero 0291-68, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERIA CFC S.A.S identificada con NIT 900542200-7 a través de su representante legal señora MARIA CAMILA MORENO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.584.789; en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Se entienden subsanados únicamente los requerimientos que se señalan a continuación, los cuales fueron requeridos en el Auto PARB No. 0324 de fecha 28 de agosto de 2023, en cuanto a: <i>(i)</i> Presentar evidencia de la elaboración de los Manuales de Operación Segura para la Retroexcavadora, Cargadores,</p>

					<p>Compresor y Volqueta; el titular exhibió manuales de operación segura de los equipos mineros. <i>(ii)</i> Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto; el titular exhibió plan de transporte elaborado en 2023, que incluye lo establecido en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022. <i>(iii)</i> Construcción de una segunda unidad sanitaria con el fin de que se tengan unidades independientes para hombres y mujeres; Se verificó la instalación de la segunda unidad sanitaria. <i>(iv)</i> Presentar la certificación de capacitación actualizada en trabajo en alturas de los trabajadores que intervienen en estas actividades se presentaron las certificaciones de capacitación del SENA del 20/12/2023.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El pago por concepto de regalías de 5.963,31 toneladas de CALIZA explotadas en el segundo (II) trimestre del 2023, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que el 16 de abril de 2024 se inspeccionó el libro de registro de producción que se lleva en la mina y se evidenció que el titular no ha declarado esas regalías. ✓ El pago por concepto de regalías de 7.076 toneladas de CALIZA explotadas en el tercer (III) trimestre del 2023, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que el 16 de abril de 2024 se inspeccionó el libro de registro de producción que se lleva en la mina y se evidenció que el titular no ha declarado esas regalías. ✓ El pago por concepto de regalías de 3.135 toneladas de CALIZA explotadas en el cuarto (IV) trimestre del 2023, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que el 16 de abril de 2024 se inspeccionó el libro de registro de producción que se lleva en la mina y se evidenció que el titular no ha declarado esas regalías. ✓ El pago por concepto de regalías de 6.994,20 toneladas de CALIZA explotadas en el primer (I) trimestre del 2024, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que el 16 de abril de 2024 se inspeccionó el libro de registro de producción que se lleva en la mina y se evidenció que el titular no ha declarado esas regalías.
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0040-2024 de fecha 06 de mayo de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar los resultados de las mediciones de vibraciones y de material particulado en el frente de explotación. ✓ El Titular Minero debe revisar el estado del Segundo Piso perteneciente a las instalaciones de la oficina de la zona minera y tomar la decisión si se le va a dar uso y en este caso realizar el mantenimiento y su readecuación completa, o si se decide no usarlo, se debe realizar su desmantelamiento completo. ✓ Presentar Evidencia de la realización del Simulacro de Evacuación de las labores mineras. <p>El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento total a los requerimientos, que se enuncian a continuación, contenidos en el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0324 de fecha 28 de agosto de 2023, en cuanto a (i) Realizar un mantenimiento completo y readecuación de las instalaciones de la Oficina de la zona minera que se encuentran en muy regular estado, principalmente en el techo de cinc y el segundo piso que carece de techo, toda vez que en visita de fiscalización se evidenció sólo se realizó la reparación del techo en el primer piso colocando una nueva lamina, pero el segundo piso sigue igual, en regular estado. (ii) Presentar los resultados de las mediciones de ruido y vibraciones y de material particulado en el frente de explotación. - Auto PARB No. 0287 de fecha 31 de julio de 2023, en lo referente a la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental
--	--	--	--	--	---

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, lo requiere para que den cumplimiento de manera inmediata.</p> <p>4. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0040-2024 de fecha 06 de mayo de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15782	DURÁN Y GARCÍA LTDA	11/06/2024	AUTO PARB N° 0302	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 15782, presentado por el señor WILLIAN GARCIA GUTIERREZ, en su calidad de representante legal, a través del radicado No. 20241003106742 de fecha 26 de abril de 2024, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0038-2024 de fecha 09 de mayo de 2024.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad DURAN Y GARCIA LTDA., identificada con Nit. 800113404 -1, POR ÚNICA VEZ, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.1.2, 3.2.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0038-2024 de fecha 09 de mayo de 2024, así:</p> <p>Respecto de la Estimación de Recursos Minerales:</p> <p>❖ Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería modificó la Resolución 143 de 2017; y que la sociedad titular allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y</p>

				<p>reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Debe presentar carta de refrendación por parte de profesional (es) que elaboraron el Programa de Trabajo y Obras bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO del título minero No. 15782, adjuntando la matrícula profesional vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas. ❖ Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. ❖ Respecto a la revisión bibliográfica, debe presentar un capítulo nombrado como “Revisión Bibliográfica” que contenga una compilación y síntesis de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas, relacionados con la geología regional y local, geología estructural, bases topográficas, fotografías aéreas, estudios geomorfológicos, ambientales, fisicoquímicos, petrográficos de proveniencia de los sedimentos e información minera disponible de la zona de estudio, que ayuden a la comprensión y caracterización del depósito. Adicionalmente, debe incluir dentro del documento técnico general un capítulo o apartado exclusivo para la bibliografía donde incluyan todas las fuentes bibliográficas utilizadas. ❖ Todas las imágenes incluidas en el texto, deben ser perfectamente legibles, si no es posible, manejarla como anexo, para poder mejorar su resolución y nitidez con la escala del plano. ❖ Respecto al contacto con la comunidad, debe presentar el capítulo con la descripción de las principales actividades de socialización desarrolladas con las distintas comunidades en la zona de influencia, así mismo, para garantizar y validar la aceptación del proyecto minero, deben anexar las evidencias y soportes como actas de las reuniones, formatos de asistencia, informes y registro fotográfico. ❖ Respecto a la topografía base del área, debe presentar un Plano Topográfico Regional a escala 1:25.000 con curvas de nivel cada 25 o 10m; un Plano Topográfico Local a escala 1:5.000 o 1:2.000 con
--	--	--	--	---

				<p>curvas de nivel cada 5 o 2m, ambos planos georreferenciados en el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023, bajo los parámetros expuestos en la resolución 40600 de 2015 y los lineamientos en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área; un informe completo del levantamiento topográfico encaminado al control de calidad, por lo que este debe llevar una descripción del planeamiento, ejecución, procesamiento y análisis de la información adquirida y sus resultados, así como la cartera de campo y memoria técnica que permitan verificar de manera visual y escrita el referido levantamiento topográfico. Cada uno de los planos mencionados deben ser presentados en formato PDF y concordantes con los elementos que se encuentren dentro de la GDB del proyecto minero No. 15782. Deben presentar en el capítulo correspondiente del documento técnico y/o en sus anexos la memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente/topógrafo, esto debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complemente la topografía base.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto a la adquisición e interpretación de sensores remotos, debe presentar evidencias de la adquisición, procesamiento e interpretación de las imágenes aéreas, de radar o satelitales indicando la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas usadas para el procesamiento de ortofotos, así mismo, la descripción de los instrumentos utilizados y los certificados de calibración (si aplica), las características relevantes del trabajo de campo, resultados e indicando a detalle la metodología; de esta etapa debe presentar resultados de tipo Plano Fotogeológico Regional 1:25.000 con su respectiva leyenda geológica regional. Anexar en el formato original el Modelo digital de elevación del terreno, así mismo, el plano. ❖ Respecto a la cartografía geológica regional, debe presentar el Plano Geológico Regional a escala 1:25.000 o más detallada con énfasis en las unidades litoestratigráficas, las estructuras geológicas, aspectos tectónicos y geológico relevantes de la zona de estudio, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas. Debe presentar el mapa con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023, incluir base topográfica y en la leyenda se debe indicar el nombre completo de las unidades geológicas, una breve descripción y estar organizadas en función del tiempo geológico; por otro lado, presentar el perfil o perfiles geológicos regionales a escala 1:25.000 o más detallada y la columna estratigráfica generalizada, los cuales
--	--	--	--	--

				<p>deben ser concordante con la información geológica expuesta en el Plano Geológico Regional. Los perfiles geológicos, planos geológicos etc., se elaborarán a la escala adecuada, de acuerdo con la extensión del área y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, deben ser allegados como anexos en formato PDF y concordantes con los elementos que se encuentren dentro de la GDB.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto la cartografía geológica local, debe presentar un Mapa Geológico Local a partir de datos recolectados en campo, demostrando el proceso para llevarlo a cabo y siguiendo las Normas descritas en las Guías Minero – Ambientales”; a escala 1:5.000 o 1:2.000, con la base topográfica, sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional, características geológicas relevantes del yacimiento, delimitación de las unidades geológicas, estructuras geológicas, ubicación de las estaciones de campo, puntos de muestreo, localización en planta de las columnas estratigráficas y perfiles locales, etc.; respecto a los perfiles geológicos se deben presentar a escala 1:50.000 o más detallada, tanto los planos como los perfiles geológicos deben incluir la leyenda completa, en la cual las unidades geológicas debe tener una breve descripción y estar organizadas en función del tiempo geológico (geocronológicamente). Por otro lado, presentar una correlación entre las columnas estratigráficas locales con la columna estratigráfica generalizada regional; en cuanto todos los planos, perfiles geológicos y columnas estratigráficas locales es importante allegar las evidencias del trabajo de campo mediante bases de datos con información completa de las estaciones levantadas en campo; puntos de control; apiques y trincheras (si aplica); libretas de campo y detalles del trabajo exploratorio. Tener en cuenta lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería; además todos los planos, perfiles geológicos y columnas estratigráficas pueden presentarse en el documento técnico como figuras, pero igualmente se deben allegar como anexos para mejor visualización. ❖ Respecto a la geología regional, debe presentar el capítulo con información geológica disponible del área de estudio y del yacimiento, para obtener un panorama claro y conciso de los elementos regionales que explican la formación, composición y disposición del yacimiento para focalizar los estudios a las zonas de mayor interés y a la adquisición de información faltante que permita una mejor comprensión del yacimiento, esto se logra estudiando la información preexistente y corroborando en campo con observaciones directas, así mismo, describir la cinemáticas de las estructuras geológicas. Anexar libreta de campo y una base de datos y con toda la información recolectada en campo, y los datos estructurales (rumbo y buzamientos). ❖ Respecto a la geología local, debe complementar la información del capítulo “Geología Local” con
--	--	--	--	--

				<p>la caracterización geológica local en combinación con los estudios exploratorios y resultados de muestreos de superficie y/o subsuelo, el análisis geomorfológico y estructural de los datos tomados en campo, los cuales constituyen la base para elaborar un modelo geológico conceptual del yacimiento; los datos y los análisis. Adjuntar base datos con ubicación, nomenclatura de los puntos de control geológicos levantados, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto e información del muestreo. Respecto a los trabajos de exploratorios llevados a cabo dentro del área del polígono del título minero No. 15782, deben estar debidamente soportados para que tengan validez, por lo tanto, deben anexar libretas de campo, bases de datos, descripción detallada de los puntos de control geológico, trincheras y apiques (si aplica), registros fotográficos completos (imágenes orientadas y con escala), entre otros. Por último, la información presentada en el Mapa Geológico Local debe corresponder a lo descrito en el capítulo del documento técnico y datos recolectados en campo; en cuanto al Mapa con los Puntos de Control Geológico y Labores Mineras Exploratorios, presentarlo con la información completa, incluyendo la identificación de cada punto de control.</p> <p>❖ Respecto a la geología estructural, debe complementar el capítulo de la geología estructural, con la descripción de las principales estructuras geológicas (pliegues, fallas, estrías, planos de falla, diaclasamiento, y demás aspectos presentes en el área del título y su área circundante, complementado con los datos estructurales (rumbo y buzamiento) de las estructuras geológicas presentes, de acuerdo con la Geología Regional y Geología Local. Presentar el Mapa Geológico Estructural con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023, incluir base topográfica, mostrar todas las estructuras identificadas (nivel regional y local) junto su cinemática y a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, y de acuerdo a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. Anexar la cartera de campo utilizada para el levantamiento del mapa de la geología estructural.</p> <p>❖ Respecto a la geomorfología, realizar un estudio geomorfológico (Morfometría, Morfodinámica y Morfogénesis) que abarque al menos dos jerarquías geomorfológicas, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área de estudio, incluir la descripción de las geoformas (litologías ambientes y procesos morfogenéticos) todas cartografiadas y mostradas en el presentar el Plano Geomorfológico a</p>
--	--	--	--	--

					<p>escala 1:10.000 o 1:5.000 o de mayor detalle, así mismo, presentar el Plano de Pendientes. Dicho estudio al igual que todos los capítulos desarrollados en el documento técnico, se deben basar en información de terceros o propia la cual debe estar debidamente documentada con evidencias de procesos y análisis llevados a cabo que permitan evidenciar transparencia, materialidad y competencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto a la exploración geológica de superficie, debe presentar en un capítulo dentro del documento técnico el desarrollo de la planeación, ejecución, presentación, análisis y discusión de los resultados de la campaña (s) de campo de exploración; así mismo explicar los factores tenidos en cuenta para definir los puntos de control (estaciones de campo) e incluir la información relevante de cada una de estas, como ubicación (coordenadas), dimensiones, descripción geológica, muestreo tomado, fotografía, entre otros aspectos; presentar un mapa con la ubicación de todos los puntos de control. Anexar los soportes como la cartera de campo de la campaña de exploración geológica, base de datos de los puntos de control y/o estaciones de campo, registro fotográfico con imágenes orientadas y con escala que permita visualizar sus dimensiones. El mapa se debe presentar con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023 y rotulado de acuerdo a lo expuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ❖ Respecto a la exploración geológica del subsuelo, debe presentar en el capítulo información sobre perforaciones y galerías que incluya bases de datos con la localización pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción, registro fotográfico y plano geológico de los levantamientos subterráneos a escala 1:5.000 o 1:2.000. Si no se realizaron perforaciones o exploración de galerías, se debe argumentar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio. ❖ Respecto a la geoquímica, debe incluir en el documento técnico el capítulo correspondiente a la geoquímica con toda la información de los estudios realizados, es decir describir el desarrollo del muestreo geoquímico, ejecución y síntesis de resultados; además debe presentar una base de datos con el número total de muestras recolectadas junto con su identificación, fecha de recolección, lugar donde fueron extraídas las muestras y sus coordenadas, descripción macroscópica, litología, análisis de laboratorio realizados, resultados, registro fotográfico, entre otro datos que permitan evidenciar la trazabilidad de la información; adjuntar los soportes de laboratorio con la identificación de las muestras allí analizadas para correlacionar fácilmente la información, así mismo, anexar los certificados del laboratorio; por último, presentar el Plano Geoquímico con la base topográfica y cartográfica junto con todos los puntos de muestreo geoquímicos junto con su identificación.
--	--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto a la geofísica, debe presentar un capítulo en el documento técnico con la información sobre este estudio de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo al tipo de estudio presentar los datos crudos de campo; informe final de operaciones de campo; informe final de Interpretación y georreferenciación; mapa de localización de puntos de medición geofísica a escala 1:5.000 y mapa de anomalías geofísicas. En caso de no presentarse mencionar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio. ❖ Respecto a los estudios hidrológicos, debe presentar el capítulo de hidrología donde determine las características hidrológicas del área contratada e indicar las estaciones (nombre y código) usadas para la obtención de la información climatológica (IDEAM), evaluar el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Debe presentar un análisis de precipitaciones de los último 20 años, análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos, tasas de transporte, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. Debe presentar el mapa hidrológico con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023. Todas las imágenes deben tener buena definición y la información consultada debe estar debidamente referenciada. ❖ Respecto al estudio hidrogeológico, debe presentar un capítulo en el documento técnico con la descripción de las unidades hidrogeológicas incluyendo inventario de puntos de agua, así mismo, información que permita conocer las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno; además, debe presentar el modelo hidrogeológico conceptual, zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración, y el mapa hidrogeológico a escala 1:5.000 o 1:2.000 el cual debe contener las unidades hidrogeológicas, leyenda completa, niveles piezométricos, dirección de flujo, localización de puntos de agua e información topográfica.(Utilizar fuentes actualizadas). ❖ Respecto al estudio geotécnico, debe incluir en el documento técnico el capítulo correspondiente a los estudios geotécnicos, este debe contener el análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores
--	--	--	--	---

				<p>proyectados para realizar las actividades de explotación; los resultados de laboratorio, mediante los cuales se determina gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión y compresión; base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio; caracterización del macizo rocoso; plano de zonificación geotécnica; conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto al muestreo y análisis de calidad, debe presentar un capítulo en el documento técnico con toda la información referente al muestreo de manera organizada e incluir explícitamente la cantidad, nombre y puntos de control (afloramiento, trinchera, apique, perforación) asociado para cada muestra recolectada; especificar capa o estrato estratigráfico muestreado; así mismo, debe presentar el análisis sobre la densidad del muestreo según el área, modelos del tipo de yacimiento y su continuidad vertical y horizontal; además, el análisis de la calidad de las muestras según el uso planeado de su explotación. Por otro lado, debe presentar una base de datos con la cantidad de muestras recolectadas y tenidas en cuenta para el presente estudio, junto con su identificación, fecha de recolección, lugar donde fueron extraídas las muestras y sus coordenadas (georreferenciadas en Origen Nacional), descripción macroscópica, litología, análisis de laboratorio realizados, resultados, registro fotográfico, entre otros datos que permitan evidenciar la trazabilidad de la información; adjuntar los soportes de laboratorio con la identificación de las muestras allí analizadas para correlacionar fácilmente la información, así mismo, anexar los certificados del laboratorios; por último, presentar el Plano de Muestreo con la base topográfica y cartográfica junto con todos los puntos de muestreo junto con su identificación. ❖ Respecto a la cadena de custodia, describir y presentar información (evidencias) sobre el aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En cuanto a las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetitividad de los análisis y la precisión del laboratorio; se debe presentar y soportar la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, legibilidad de las etiquetas de cada empaque, integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay). Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. ❖ Respecto al modelo geológico, debe presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO. El modelo geológico se debe presentar con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre, definir los dominios geológicos del depósito y seleccionar la herramienta más educada para el modelamiento; toda la información recolectada en los trabajos exploratorios de superficie y subsuelo del título minero No. 15782 debe estar debidamente soportada mediante bases de datos, estudios,
--	--	--	--	--

				<p>libretas de campo, análisis de laboratorio, planos, informes, registros fotográficos, con el fin de caracterizar con mayor precisión el yacimiento mineral. Anexar el modelo geológico en 3D, el cual se debe presentar en el formato original y exportar en un formato adicional que sea fácilmente intercambiable entre programas de visualización.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Respecto a la estimación y categorización de los recursos minerales, debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO. Se debe sustentar la información del muestreo, siendo un parámetro fundamental a tener en cuenta para la estimación y categorización de los recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza para presentar la estimación de recursos Medidos e Indicados, y en cambio en que aquellas zonas con pocos datos, solo se pueden estimar recursos Inferidos. Por lo tanto, se debe incrementar la cantidad y calidad del muestreo, con sus respectivos análisis de laboratorio. Debe contener un análisis geoestadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como subsuelo con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales y presentar el método de interpolación utilizado. La densidad y la calidad de los datos reflejan la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes, esta estimación debe hacerse por mineral y especificar la fecha de estimación y categorización de los recursos minerales. (Ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). De acuerdo a lo mencionado anteriormente actualizar los planos de los Recursos Minerales siguiendo la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 donde se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ❖ Respecto a la Geodatabase, presentar en la GDB únicamente las capas que contengan información y que ayude al estudio del proyecto, eliminando todas aquellas capas que se encuentren vacías, Tener en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019 y ajustarla de acuerdo a los requerimientos realizados en el presente concepto técnico. <p>Respecto de la Estimación de Reservas Minerales</p> <p>FACTOR MODIFICADOR MINERO</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Delimitación del área, presentar delimitación definitiva de explotación mediante coordenadas geográficas Magna Sirgas, Verificar zonas de exclusión y restricción minera que puedan afectar el
--	--	--	--	--

				<p>planeamiento minero. Con su respectivo plano a escala de acuerdo a la extensión del área.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Topografía del área y selección de áreas. presentar planos topográficos resultado del levantamiento topográfico. Se recomienda presentar el plano con curvas de nivel cada 5 metros y representar de manera clara cada una de las zonas de explotación a intervenir, a una escala detalla y verificable, también se recomienda la presentación de perfiles geológicos, longitudinales y transversales 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo de la longitud del frente o zona de estudio, teniendo en cuenta las curvas de nivel arrojadas por el equipo usado. ❖ Alternativas de explotación. realizar un análisis comparativo, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación, inversiones requeridas y se recomienda presentar mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. Las alternativas de explotación planteadas deben estar soportadas sobre las áreas de los recursos debidamente estimados. ❖ Dimensionamiento geométrico de la explotación. presentar la justificación técnica para verificar conforme a los estudios recientes realizados y recursos estimados los parámetros y criterios de diseño minero (dimensiones de labores y delimitación de áreas) con el fin de garantizar el volumen requerido en la producción y la secuencia de explotación de material, lo anterior teniendo en cuenta las restricciones de tipo técnico y ambiental para la explotación de Materiales de Arrastre. Se recomienda presentar de perfiles 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo de la longitud del frente o zona de estudio, donde se puedan identificar las secciones de las labores mineras. ❖ Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto. Presentar descripción de actividades principales de la operación minera, planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción genera, diseño de labores mineras cielo abierto, relación de descapote, el cronograma de actividades en donde se establezca la secuencia de la explotación proyectada. Se recomienda representar en los planos del planeamiento (plano labores mineras y secuencia de la explotación), la cronología (señalar años) de explotación. ❖ Definición y cálculo de soporte minero. presentar los cálculos de todos los equipos necesarios para la operación minera (arranque, cargue y transporte de mineral), especificaciones técnicas y características. Se deberá presentar el cálculo de rendimientos referente a la productividad horaria del equipo, factores de eficiencia, vida útil, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, diseño de redes de comunicación interna y superficial, diseño y cálculos de electrificación e iluminación. Diseño de botaderos
--	--	--	--	--

				<p>y retrolenados, secuenciamiento de avance de botaderos. Presentar plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas), plano de desagüe, plano de red eléctrica a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, de igual forma un Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.). Plano de diseño de botaderos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Cronograma de actividades. Se recomienda presentar información al respecto donde se incluyen las labores mineras, cantidad, rendimientos de turno y tiempos de ejecución y requerimientos de personal. ❖ Organigrama. Se recomienda hacer descripción del recurso humano para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y entrenamiento del personal. <p>FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO Y METALÚRGICO</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Muestreo y Análisis de calidad. presentar las evidencias de los procedimientos de muestreo y análisis de calidad, los cuales deben realizarse de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y en los términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ❖ Beneficio y transformación de minerales. presentar información donde se especifique si se ejecutaran operaciones y procesos para beneficio y/o transformación del mineral. De acuerdo a las características del proyecto y actividades a ejecutar, se recomienda describir las operaciones unitarias y procesos a realizar en la planta de beneficio, indicando características tecnológicas. <p>FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Construcción y Montaje. describir las labores de construcción y montaje, si estas ya existen o son proyectadas (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, zona de combustibles, cuartos de máquinas, zona almacenamiento de residuos, etc), necesarias para ejecución del proyecto minero. Presentar planos de localización de las instalaciones, obras de minería, transporte (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ❖ Instalaciones de soporte minero. En este parámetro se mencionan las instalaciones de transmisión eléctrica, sistemas de comunicaciones, fuentes de suministro tratamiento y distribución de agua,
--	--	--	--	--

					<p>tratamiento de aguas subterráneas y escorrentía, etc.</p> <p>FACTOR MODIFICADOR DE MERCADO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Estudio de Mercados. presentar el respectivo estudio de mercado, con información de oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de precio y ventas, estrategias de comercialización, análisis de riesgos comerciales. <p>FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Evaluación financiera. presentar un capítulo en donde se determine si el proyecto minero es económicamente factible y rentable, con sus respectivas inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financieros, VPN, TIR y período de retorno de la inversión, entre otros. <p>FACTOR MODIFICADOR LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Servidumbre Minera. presentar información donde se determine si se requiere o no servidumbres de tránsito y/o transporte, con su respectiva ubicación en plano. <p>FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. presentar información relacionada con la recuperación geomorfológica. Se recomienda presentar los planos de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado en escala según la magnitud proyectada a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características. ❖ Plan de cierre y abandono. presentar el plan de obras de cierre para las actividades de explotación y abandono del montaje para beneficio del mineral, indicando las acciones, cronograma y presupuesto para cada una de ellas. Este plan debe estar acorde con las labores de explotación y plan de manejo aprobado por la autoridad ambiental. <p>FACTOR MODIFICADOR SOCIAL.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>❖ Aspecto Social. realizar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y especificar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</p> <p>CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES. realizar la estimación de reservas de acuerdo con lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, ECRR esto es, aplicando a los recursos mineros estimados los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales. Se le recuerda al titular que es necesario determinar y aplicar como influye (%) cada factor modificador en la cuantificación y categorización de las reservas para su correcta estimación. Establecer la fecha de corte de estimación de las reservas minerales.</p> <p>PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO. Conforme a los resultados definitivos de la cuantificación de reservas, se recomienda realizar la estimación de la vida útil del proyecto.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB-PTO-0038-2024 de fecha 09 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	11/06/2024	AUTO PARB N° 0303	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14031, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en AUTO PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, respecto al título No. 14031, en el cual se dispuso REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de pequeña minería, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la</p>

					<p>Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones plasmadas en precedencia.</p> <p>2. ENTIÉNDASE atendida la solicitud presentada bajo radicado 20241003022532 del 27 de marzo de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de junio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA